

## El espacio oceánico y la humanidad\*

Quisiera expresar mi más profunda estimación y sincera gratitud a la Fundación del Tercer Mundo por el gran honor que se me ha otorgado y que acepto con toda humildad.

Siento que a través de mi persona, la Fundación del Tercer Mundo desea también reconocer al primer presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el inolvidable Shirley Amerasinghe, su capaz sucesor, el Embajador Tommy Koh, quien dirigió la conferencia hasta su conclusión, y a todos aquellos que se esforzaron para que un régimen jurídico internacionalmente convenido, regulara el ambiente marino y sus más importantes usos. Sobre todo, creo que ha sido la intención de la Fundación del Tercer Mundo, reconocer la nueva y muy especial importancia del espacio oceánico —es decir, la superficie marina, la columna oceánica, los fondos marinos y el subsuelo— para el futuro de toda la humanidad.

Por miles de años el hombre ha usado los mares esencialmente para la pesca y la obtención de materias primas y como medio de navegación en tiempos de paz y de guerra.

Sin embargo, hasta hace un poco más de cien años, las actividades del hombre en el espacio oceánico se limitaban a su superficie. Es sólo en los últimos treinta años que el espacio oceánico ha comenzado a ser percibido como un área de creciente valor económico y, tal vez, de importancia decisiva para el futuro de la humanidad. Esto es debido principalmente a dos importantes acontecimientos:

Primero, la acelerada revolución científica y tecnológica que se presenta en el mundo de hoy nos provee con los medios necesarios para penetrar, usar y explotar el espacio oceánico en todas sus dimensiones.

Segundo, la rápida expansión demográfica y la propagación e

\*Discurso pronunciado con ocasión de la recepción del premio que otorga anualmente la Fundación del Tercer Mundo, en Cartagena, Colombia, el 23 de febrero de 1984.

intensificación a nivel mundial de la industrialización, han creado una demanda casi insaciable por enormes y acrecentadas cantidades de agua, alimento, materias primas y energía, cuyas fuentes terrestres se encuentran en creciente dificultad de proveer a un costo aceptable para la mayoría de los consumidores potenciales.

El espacio oceánico, ocupando dos tercios de la superficie de nuestro planeta, es así un nuevo mundo que se abre a las actividades del hombre precisamente en un momento en que se necesita suplementar —y quizás hasta reemplazar— lo que la tierra nos ofrece.

No es necesario recitar una vez más las mayores y más importantes características del espacio oceánico, describir su fundamental importancia para el clima, de hecho, para la vida misma en la tierra, o su función vital en la disolución y dispersión de vastas cantidades de desechos tóxicos producidos por nuestras crecientes sociedades industriales. Las funciones del espacio oceánico como medio esencial para la expansión de los conocimientos de nuestro planeta y para el comercio marítimo son bien reconocidas, como también lo es el hecho de que el espacio oceánico contenga vastos recursos vivos, algunos de ellos, como el krill y las plantas marinas, todavía en estado de subexplotación.

No obstante, quisiera mencionar brevemente cuatro usos del espacio oceánico, que, en mi juicio, contienen una excepcional importancia presente o potencial.

Los océanos siempre han sido importantes en tiempos de guerra. Fue el dominio de los mares lo que permitió a la Gran Bretaña romper el sistema continental de Napoleón y en gran parte fue la falta de este dominio lo que causó la derrota de Alemania y sus aliados en dos guerras mundiales. Pero ahora el espacio oceánico ha adquirido una mayor importancia vital: a nivel estratégico, se ha transformado en un medio esencial para el mantenimiento de la paz internacional, pues permite el encubrimiento de actividades militares submarinas.

Bien se sabe que substanciosas reservas de hidrocarburos se encuentran bajo el fondo del mar; sin embargo, es probablemente menos conocido el hecho de que las mareas, las olas y las corrientes oceánicas generan inmensas cantidades de energía y que en los mares tropicales la energía puede ser derivada de la diferencia en temperatura que existe entre las aguas de la superficie y las aguas a mayor profundidad. Es cierto acertar que, aparte de la energía derivada de las mareas, estas otras fuentes potenciales de energías no convencionales están todavía en sus primeras fases de desarrollo; sin embargo, la tecnología sigue avanzando y es posible que para finales de este siglo la extracción de energía marina no convencional pueda llegar a ser tan importante como la extracción de los hidrocarburos mismos. La conversión de la energía termal de los océanos —la extracción de energía de diferencias térmicas parece tener

el potencial para convertirse no sólo en una prometedora fuente de energía, sino también en vehículo económico para el desarrollo de países tropicales pobres, escasos en depósitos de hidrocarburos.

Los recursos minerales del espacio oceánico también merecen ser mencionados. Estos recursos en particular son enormemente vastos y constituyen las últimas y más grandes reservas minerales de nuestro planeta. Los recursos minerales del espacio oceánico pueden ser distinguidos convenientemente en tres categorías:

- a) el agua del mar y los minerales disueltos en ella;
- b) los depósitos del lecho marino y
- c) los depósitos minerales del subsuelo.

Existen aproximadamente 50 cuadrillones de toneladas de una infinidad de minerales disueltos en los océanos del mundo, excluyendo el agua misma.

Como un gran yacimiento mineral, el océano posee la extraordinaria característica de ser proveído más rápido que la consumición mundial de los minerales disueltos en él. Ciertos procesos han sido desarrollados para la extracción de muchos minerales contenidos en el agua del mar; sin embargo solamente cinco de ellos —cloruro de sodio (sal), bromo, magnesio, agua pesada y agua dulce— son en el presente extraídos comercialmente y en cantidades significantes. El recobro comercial de otros minerales disueltos en el agua del mar, es posible antes del final de este siglo. Sin embargo el momento específico en que esto pase dependerá de las condiciones del mercado y de la velocidad con que se den los necesarios adelantos tecnológicos. Bajo este marco, vale la pena mencionar que ciertos organismos marinos tienen la capacidad de concentrar en sus cuerpos elementos disueltos en el agua del mar a razón de 10.000 a 100.000. Así pues, el cultivo y recolecta de dichos organismos podría proveer el medio de concentración de dichos elementos para luego ser recobrados a nivel comercial por medio de procesos bioquímicos. El agua dulce se obtiene del agua de mar por medio de la extracción de las sales. Muy probablemente, ésta se convertirá en el producto más valioso del agua del mar, debido a la creciente demanda por agua dulce por parte de la industria y por acrecentadas poblaciones urbanas.

Los depósitos del lecho marino comprenden todos aquellos sedimentos no consolidados yacientes en los fondos. La presente producción comercial de estos recursos está limitada a la extracción de arenas, gravas, corales y conchas calizas y relativamente pequeñas cantidades de estaño, titanio y arenas con contenido mineral. Sin embargo, los potenciales recursos minerales de los suelos marinos son inmensos e incluyen los limos y las arcillas, la fosforita y los nódulos de manganeso, los fangos y las ollas metalogenéticas presentes en las grietas oceánicas y los recién descubiertos sulfitos po-

limetálicos y cortezas de cobalto. No obstante, el desarrollo comercial de algunos de estos minerales, como las arcillas y los limos, no es probable en un futuro cercano. La producción comercial de la fosforita marina ha sido intentada con resultados desfavorables, principalmente debido a la competencia de precios y a la gran abundancia de los fosfatos terrestres, mientras que la explotación de los fangos y ollas metalogenéticas ricas en minerales, los sulfitos polimetálicos y los nódulos de manganeso siguen en espera de los necesarios avances tecnológicos y de condiciones más favorables del mercado.

Con respecto a los recursos del subsuelo marino, sin duda los hidrocarburos son los más valiosos. La industria petrolera continúa expandiéndose y moviéndose agresivamente en dirección a las regiones polares y a áreas cada vez más profundas. El azufre también es explotado en el presente, pero a menor escala. Las formaciones rocosas de la plataforma continental contienen gran variedad de minerales, entre ellos el carbón, el hierro y el estaño, pero sólo relativamente pequeñas cantidades son extraídas.

Aunque la industria oceánica minera se encuentra aún en su infancia, ya a estas alturas impone límites teóricos a los precios de muchos minerales extraídos de la tierra. Sin duda alguna, esta industria prosperará, pero su tasa de crecimiento estará afectada por una variedad de factores entre otros: a) la intensidad y avance de la investigación y tecnología; b) la disponibilidad del vasto capital de inversión requerido; c) la demanda del mercado y la competencia de los minerales terrestres, y d) en el caso de ciertos minerales, consideraciones políticas y estratégicas.

Por último, quisiera mencionar otra inestimable ventaja que el espacio oceánico nos ofrece. Existen planes y proyectos para la construcción de ciudades en el mar, los cuales indudablemente son prematuros. Sin embargo, no es prematuro investigar, como lo ha hecho Holanda, la posibilidad de construir islas artificiales cerca de las costas, con el fin de aliviar el congestionamiento urbano e industrial de las grandes ciudades.

A pesar de que durante los últimos treinta años, los usos del espacio oceánico han cambiado, se han intensificado y diversificado, hoy nos encontramos en la víspera de cambios aún más dramáticos que tendrán profundas consecuencias políticas y económicas.

La construcción de islas artificiales siguiendo el modelo del ya abandonado proyecto holandés, podría transformar las condiciones de trabajo y la calidad de la vida en ciudades sobrepobladas y contaminadas por la polución industrial; la expansión de la conversión de la energía termal oceánica y el desarrollo de metodologías prácticas para la obtención de energía de las olas y corrientes, podría transformar las perspectivas económicas de islas y de países ribereños pobres que no poseen hidrocarburos o carbón; el desarrollo a

gran escala de recursos minerales yacentes en los fondos marinos proveería de minerales relativamente baratos a la industria y de amplios beneficios a algunos países, pero esto también podría traer consigo una competencia vigorosa, y tal vez hasta ruinosas, a los productores presentes; el crecimiento y la diversificación del tráfico marítimo junto con cambios en el tamaño y otras características de los navíos mercantes benefician al comercio en general, pero también requieren de una más estricta reglamentación naviera; la expansión de los usos militares del ambiente marino desde su superficie, a través de la columna oceánica y hasta los fondos representa un factor estabilizador a nivel estratégico, pero indirectamente afecta la privacidad doméstica de aquellos Estados ribereños que no poseen la avanzada capacidad de detección necesaria.

La pesca comercial, en particular, merece un breve comentario. Es altamente improbable, hasta bajo las más favorables circunstancias, que el rendimiento de las pesquerías comerciales explotadas en la actualidad —excluyendo a especies no convencionales tales como el krill— pueda continuar en crecimiento por muchos más años bajo las presentes condiciones de explotación. Mientras tanto, la demanda por productos alimenticios marinos sigue creciendo en muchas partes del mundo, la tecnología pesquera continúa avanzando rápidamente, y la capacidad para capturar peces se ha incrementado enormemente excediendo en algunos casos a los cálculos más optimistas de rendimiento máximo sostenible para algunas pesquerías (por ejemplo, solamente en países pobres, la flota pesquera comercial de barcos por encima de las 100 toneladas brutas, registró un incremento del 500%, entre 1969 y 1979). Estos acontecimientos, entre otros, han incrementado el peligro de extinción de valiosas pesquerías, han limitado la productividad de flotas comerciales modernas, y en ciertas ocasiones han causado al pescador artesanal la pérdida de su medio de subsistencia con desafortunadas consecuencias sociales. Bajo este marco, cabe destacar la urgente necesidad por acelerar la transición de la pesca comercial a la cultura controlada de peces y otros organismos, que en la tierra comenzó, con respecto a la agricultura, hace más de tres mil años. En muchos países pobres, esto requerirá que la atención prestada al desarrollo de la acuicultura sea por lo menos igual a la prestada a la expansión de las flotas pesqueras.

Finalmente, debemos notar que tanto el progreso tecnológico como las actividades del hombre en la tierra, en el mar, y en el espacio extraterrestre, incrementan el peligro de causar serio deterioro al ambiente marino. Me refiero no sólo a los peligros de la contaminación, sino también al hecho de que hoy en día poseemos la tecnología para causar profundos cambios en el estado natural del ambiente marino lejos de los lugares de nuestras actividades.

Es obvio que las actividades del hombre en el espacio oceánico

han cambiado radicalmente desde hace tres siglos y medio, cuando Hugo Grocio propuso su revolucionaria doctrina de libertad de los mares más allá de una estrecha faja costera. Grocio justificó el principio de libertad de los mares sobre la base de la presunción de que "el mar es tan insensible a la apropiación física como lo es el aire"<sup>1</sup>. Otras presunciones básicas en que descansa este principio son 1) que sólo la superficie del mar sería usada por el hombre; b) que los usos realmente importantes de los mares serían pocos, esencialmente la navegación y la pesca; c) que el hombre no podría perjudicar seriamente la calidad del ambiente marino; d) que los océanos eran lo suficientemente vastos como para acomodar todos los usos marítimos sin necesidad de reglamentación y e) que los recursos vivos de los océanos eran inagotables. Más tarde, Bynkershoek condensa el concepto básico del derecho del mar tradicional en su famosa fórmula "terrae dominium finitur ubi finitur armorum vis"<sup>2</sup>. Medio siglo después, Ferdinando Galliani propone igualar esta fórmula al concepto de las tres millas náuticas. Este último representa, con algunas excepciones, el patrón legal adoptado por la mayoría de los Estados, durante el período comprendido entre el principio del siglo XIX y el final de la Primera Guerra Mundial. De aquí en adelante, las presunciones en las cuales se apoyaba el derecho del mar tradicional empiezan a resultar cada vez más inválidas, debido principalmente a la evolución política mundial y al rápido avance tecnológico.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se hace evidente la gradual desintegración del derecho del mar tradicional. Las proclamas de Truman de 1945 son seguidas por una verdadera explosión de reivindicaciones jurisdiccionales, algunas de ellas extendiéndose hasta 200 millas desde la costa. En 1951, el Tribunal Internacional de Justicia, con su dictamen en el caso de las pesquerías anglo-noruegas, elimina las limitaciones tradicionales que regían el trazado de líneas de base rectas. Al mismo tiempo, la Unión Soviética y sus aliados empiezan a abogar activamente por un mar territorial de 12 millas de ancho, mientras que unos años más tarde, Indonesia y las Filipinas empiezan a hacer públicas sus reivindicaciones archipelágicas.

Las cuatro Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958 rechazan la mayoría de los reclamos jurisdiccionales presentados durante la década previa, al mismo tiempo que codifican gran cantidad de estipulaciones del derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, los Estados no logran llegar a un acuerdo con respecto a la amplitud que debe tener el mar territorial. También se aceptan tres importantes innovaciones en el derecho inter-

<sup>1</sup>Hugo Grocio, *Mare Liberum*.

<sup>2</sup>Cornelius van Bynkershoek, *De Dominio Maris*.

nacional, las cuales, sin duda, influenciarán profundamente los acontecimientos venideros: el concepto de línea de base recta de largo ilimitado; el concepto de una plataforma continental no bien definida y, finalmente, la idea de que el Estado ribereño tiene un interés legítimo en la conservación y administración de los recursos vivos en áreas más allá de su mar territorial. Bajo esta serie de circunstancias no se podía esperar que las Convenciones de Ginebra pudiesen demorar la continua expansión jurisdiccional de los Estados ribereños en el ambiente marino. No es necesario recordar las reivindicaciones asiáticas y africanas, ni tampoco las de Islandia y Noruega, todas presentadas a principios de la década de los 60 o la adopción en 1966 por parte de los Estados Unidos de una zona pesquera exclusiva de 12 millas náuticas. La ambigua definición de la plataforma continental legal contenida en la Convención de 1958 comienza a ser interpretada expansivamente por los diferentes Estados. Distinguidos juristas internacionales comienzan a plantear que el criterio de la explotabilidad del espacio oceánico establecido en la Convención de 1958, podría llevar a la división total de los fondos marinos y oceánicos entre los Estados ribereños. Para mediados de la década de los 60, toda el área submarina del Mar del Norte es dividida entre los Estados del área. Durante el mismo período, se empieza a hablar acerca de la total repartición de los fondos del Mar Báltico y de otros mares cerrados o semicerrados.

La visible desintegración del derecho del mar tradicional es una consecuencia no sólo de factores políticos contingentes o de los profundos cambios en la estructura de las relaciones internacionales debido al ingreso masivo de nuevas naciones a la comunidad internacional sino que también de la necesidad de transformación del derecho tradicional debido a la intensificación de las actividades del hombre en el ambiente marino.

En la tierra el grado de reglamentación tiende a corresponder con la intensidad y la variedad de los usos de un área en particular, a la abundancia de recursos con respecto a la demanda, y a la naturaleza de la tecnología aplicada. Cuando las actividades del hombre son pocas, los recursos son abundantes y la tecnología es primitiva, la reglamentación es generalmente de naturaleza liviana. A medida que la presión sobre la tierra y los recursos se incrementan y la tecnología se hace más poderosa, la reglamentación se hace más detallada y los derechos se balancean con los deberes. Esto es un proceso que no sólo refleja la evolución de los conceptos legales o sociales a través de los años, sino que es también una reacción normal ante circunstancias en cambio la cual es necesaria para el bienestar de la sociedad. En un proceso de transformación similar se encontraba el espacio oceánico. Es natural la reacción de los Estados al observar el creciente tráfico de tanqueros inseguros cerca de sus costas o el agotamiento de valiosas pesquerías costeras por

flotas pesqueras extranjeras. La explotación de hidrocarburos y otros minerales sólidos y muchas otras actividades del hombre en el mar requieren del ejercicio legal de una autoridad reconocida con el fin de proteger las inversiones capitales, controlar la contaminación marina y en general armonizar y regular los diferentes usos del ambiente marino en áreas cada día más extensas. Tampoco se puede culpar a los Estados si, con el acelerado progreso de la tecnología militar, exhiben cierta sensibilidad ante la presencia de buques militares cerca de sus costas. Después de todo, la base del principio del alcance del tiro de cañón, preferido por muchos durante los siglos XVIII y XIX, era resguardar la seguridad del Estado ribereño. Como escribió el distinguido diplomático y jurista ruso, Fedorovitch Martens, hace cerca de noventa años: "tenemos que reconocer que los límites del mar territorial deben cambiar a medida que se aumente el alcance de los cañones... si en el presente los cañones tienen un alcance de 12 a 15 millas, entonces la soberanía territorial del Estado debe extenderse hasta 15 millas"<sup>8</sup>. Dado el desarrollo de los misiles intercontinentales y siguiendo el razonamiento de Martens, me pregunto hasta dónde debería extenderse la soberanía territorial marítima hoy en día...!

Sin embargo, bajo las circunstancias modernas, la expansión excesiva del principio de soberanía territorial en los mares es tan obsoleto como el principio tradicional de libertad de los mares. Ciertas tecnologías modernas requieren de la cooperación internacional a niveles sin precedente si es que su uso ha de beneficiar al usuario sin perjudicar a otros. Hoy en día, la extensión excesiva de la soberanía nacional no representa un método de protección efectivo contra misiles e intrusiones submarinas, ni tampoco protege la privacidad nacional contra la observación por medio de satélites. Además, mientras la autoridad nacional puede atender efectivamente ciertos usos del espacio oceánico tales como la explotación de minerales, también es probable que obstaculice otros usos del mar, particularmente aquellos relacionados con la investigación científica, la navegación y el sobrevuelo. La fragmentación del espacio oceánico entre más de cien soberanías nacionales con políticas y enfoques diferentes podría dificultar el desarrollo normal de actividades esenciales tales como el manejo y la administración eficiente de diversas pesquerías comerciales y el control efectivo de la contaminación marina. Por último, al igual que en el pasado, solamente las grandes potencias marítimas se podían beneficiar realmente de la doctrina de libertad de los mares, hoy sólo una minoría de Estados ribereños con costas extensas ante mares abiertos pueden beneficiarse completamente de un régimen que permita la continuación indefinida de la extensión del control territorial sobre el espacio oceánico. Esto exacerba las desigualdades entre los Estados.

<sup>8</sup>F. Fedorovitch Martens, *Traite de Droit International*.



Dada la situación mundial existente en los años 60, es evidente que ni la soberanía ni el concepto tradicional de libertad podían constituir las bases de un régimen legal viable y razonablemente justo. Sin embargo, en aquella época la única alternativa reconocida a un régimen de libertad [*res communis*] era, o bien la soberanía territorial o un régimen de "*res nullius*" que permitiera la adquisición de soberanía o de derechos de propiedad sobre áreas u objetos apropiables.

Ante el desarrollo y rumbo de los eventos internacionales y el comportamiento de los Estados en el espacio oceánico, el Gobierno de Malta comprendió que era imposible tratar de detener el proceso de desintegración que experimentaba el derecho del mar tradicional debido a que las condiciones que habían hecho posible la libertad de la alta mar estaban cambiando rápidamente.

Así, pues, se desarrolló el concepto de que el espacio oceánico y sus recursos más allá de los límites de jurisdicción nacional son el patrimonio común de la humanidad y como tales deben ser administrados por la comunidad internacional a través de una organización intergubernamental.

En la opinión de Malta, un régimen de patrimonio común más allá de límites razonables de jurisdicción nacional se había hecho imperativo por tres razones básicas. Primero, era necesario llenar el vacío jurisdiccional que existía más allá de los límites de jurisdicción nacional. Si esto no se lograba, la división eventual del espacio oceánico entre los Estados sería inevitable y causaría daños irreparables a aquellos Estados en situación geográfica desventajosa. Segundo, era necesario reemplazar el sistema de "*laissez-faire*" de libertad de la alta mar con un sistema de administración y reglamentación internacional no discriminatorio. Esto haría posible el desarrollo eficiente de los recursos del espacio oceánico y la división equitativa de los beneficios derivados para el beneficio de todos los países, con consideración particular a los intereses y necesidades de los países pobres. Si esto no se hacía, el área marina más allá de los límites de jurisdicción nacional sería inevitablemente usada y explotada principalmente por los países tecnológicamente avanzados poseedores de los recursos financieros requeridos. Por último, un régimen de patrimonio común era necesario para poder establecer un marco jurídico que armonizara la interacción entre las actividades del hombre en el área de jurisdicción nacional y aquellas en el área más allá de la jurisdicción nacional, para la mejor protección del ambiente marino y para el control y regulación general de los usos de espacio oceánico más allá de la jurisdicción nacional, incluyendo la investigación científica, la navegación y el uso de ciertas tecnologías. Tal régimen aseguraría que dichos usos no impactaran adversamente los intereses de los Estados ribereños o de la humanidad en general.

Desde un principio, Malta reconoció que sus objetivos eran extremadamente ambiciosos y por eso era necesario procurar la implementación del principio de patrimonio común, de tal manera que proveyera a todos los Estados con la oportunidad de hacer uso pacífico del ambiente marino y de beneficiarse de una manera imposible de lograr a través de la mera expansión de la jurisdicción nacional.

Por razones contingentes, el Gobierno de Malta evitó cuestionar el principio tradicional de libertad de los mares, cuando planteó su propuesta inicial ante las Naciones Unidas en 1967. En vez, la iniciativa de Malta se enfocó al problema del área submarina más allá de la "presente" jurisdicción nacional, un tema cubierto sólo vagamente por el derecho internacional existente. Sin embargo, después de la adopción por parte de las Naciones Unidas de la "*Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional*"<sup>4</sup> y de la decisión por parte de la Asamblea General de convocar a una conferencia para tratar los asuntos más importantes relacionados con el derecho del mar, Malta se apresuró por expandir el ámbito de su propuesta original, sugiriendo la extensión del principio de patrimonio común por medio de la inclusión no solamente del lecho marino sino que de todo el espacio oceánico más allá de los límites de jurisdicción nacional y de la creación no meramente de una comisión de los fondos marinos sino de una organización internacional del espacio oceánico, la cual acoplará todas las dispersas actividades relacionadas con el mar del sistema de las Naciones Unidas.

Sin duda esta no es la ocasión apropiada para analizar una vez más, el contenido filosófico del principio de patrimonio común o de comentar acerca del largo, complicado y a veces controversial proceso de negociaciones sobre el derecho del mar, el cual finalmente concluyó en Jamaica en diciembre de 1982 con la firma de una convención histórica.

La nueva convención ha transformado el derecho del mar tradicional. El ámbito de innovaciones importantes en la convención se extiende desde la introducción en el derecho internacional de conceptos tales como la zona económica exclusiva, aguas archipelágicas y el paso en tránsito a través de estrechos usados para la navegación internacional, hasta la redefinición de la plataforma continental y el reconocimiento explícito de la investigación científica y de la construcción de islas artificiales como parte de las libertades de la alta mar.

No obstante, existen cuatro puntos que merecen atención especial.

<sup>4</sup>Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2749 (xxv). 17 de diciembre de 1970.

Por primera vez en la historia de la humanidad, la comunidad internacional "consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben considerarse como un todo"<sup>6</sup>, ha intentado abordar comprensivamente los problemas y usos del espacio oceánico. Segundo, el ámbito del derecho internacional ha sido ampliado significativamente a través de la aserción en la convención de un deber legal de cooperación internacional en el desarrollo y transmisión de tecnologías marinas y a través de la elaboración de un concepto comprensivo de derecho ambiental del mar basado en la obligación de todos los Estados de proteger y preservar el ambiente marino. Tercero, la convención de Jamaica de 1982 contiene en su Parte xv y anexos relacionados, estipulaciones de arreglo de controversias, las cuales son notablemente flexibles y comprensivas y están extraordinariamente balanceadas. Si éstas son implementadas eficazmente, esto podría resultar en un gran adelanto positivo del derecho internacional. Por último, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional de que los fondos marinos y oceánicos y sus recursos minerales poseen un status legal especial como patrimonio común de la humanidad, podría revolucionar no solamente el derecho del mar, sino también el campo de las relaciones internacionales por medio de la modificación estructural de la relación que existe entre los países ricos y pobres y los conceptos tradicionales de ayuda económica.

Mi crítica sobre la Convención de Jamaica, al igual que mi reconocimiento de sus muchos aspectos constructivos, no es ningún secreto.

Sin duda, estaría completamente fuera de lugar, en esta oportunidad, volver a hacer un análisis crítico de la Convención. No me cabe la menor duda de que lo que se logró en la Convención fue lo mejor que se pudo bajo las circunstancias existentes. Pero no podemos cerrar los ojos ante el hecho de que la Convención tiene serias deficiencias. No me refiero a ciertas formulaciones que no son las más apropiadas, ni a serias ambigüedades y omisiones, ni siquiera al hecho de que los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa no han sido tratados con toda la justicia que merecen. Los defectos son aún más fundamentales: Primero, la Convención no cumple con llenar el vacío jurisdiccional en la alta mar o de imponer límites precisos a la jurisdicción de los Estados ribereños en el ambiente marino, y segundo, la Convención falla en implementar el principio de patrimonio común de la humanidad de una manera viable.

Esto último requiere de una breve explicación. La Parte xi de la Convención, y los anexos relacionados, están basados en tres

<sup>6</sup>Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 2750 (xxv). 17 de diciembre de 1970.

presunciones fundamentales: que las minerías de los fondos marinos y oceánicos consistirían casi exclusivamente de la recolecta de nódulos de manganeso; que esto podría llevarse a cabo a nivel comercial solamente en el área más allá de la jurisdicción nacional; y por último, que los Estados y empresas privadas dispuestos a explotar los recursos mineros de los suelos marinos estarían obligados a cooperar con la futura Autoridad de los Fondos Marinos debido a que esta última tendría un monopolio casi total de los yacimientos de nódulos de manganeso explotables comercialmente. Aquellos que señalaron que estas presunciones eran dudosas fueron simplemente ignorados. Presumo que esto se debió al hecho de que corregir estas fallas hubiera significado tener que renegociar desde el principio una de las partes más controversiales de toda la Convención. Desafortunadamente, es ahora generalmente reconocido que las tres presunciones básicas de la Parte XI de la Convención no corresponden a la realidad: las minerías de los fondos marinos abarcarán, además de nódulos de manganeso, por lo menos la recolecta de sulfitos polimetálicos, cortezas de cobalto, y probablemente también fangos ricos en minerales; las minerías en los fondos marinos y oceánicos se llevarán a cabo no sólo en el área submarina internacional sino también, y tal vez predominantemente, dentro de los límites de la nueva plataforma continental sancionada por la Convención. Como resultado, la Autoridad Internacional no poseerá un monopolio y estará obligada a explotar los minerales de área submarina internacional en dura competencia con cierto número de Estados costeros.

Afortunadamente, antes de concluir su trabajo, la Conferencia sobre el Derecho del Mar adoptó dos resoluciones que posponen la implementación de muchas de las estipulaciones que regulan la extracción y explotación de los nódulos de manganeso en el área submarina internacional. La primera resolución establece una Comisión Preparatoria compuesta por Estados signatarios del Tratado para formular las regulaciones concernientes a las minerías de los suelos marinos que interpretarán y clarificarán el texto del Tratado. La segunda está dirigida a la protección de inversiones hechas por inversionistas pioneros en actividades relacionadas a la extracción de los nódulos de manganeso. Estas resoluciones podrían proveer a la Comisión Preparatoria con la oportunidad para preparar estipulaciones que aclaren de una manera realista algunos de los artículos en el Texto de la Convención. También podrían servir de base para formular reglas en cuestiones mencionadas en el Texto, pero no enfatizadas, tales como empresas conjuntas con Autoridad Internacional de los Suelos Marinos y Oceánicos para la explotación de nódulos de manganeso o la participación activa de los países en desarrollo en materia de investigación científica marina en el área submarina internacional.

Debido a sus fallos fundamentales, es improbable que la Convención de Jamaica de 1982 tenga todos los efectos beneficiosos que se le atribuyen. No obstante, su importancia histórica permanecerá como una indicación del Estado presente del derecho del Mar y como un paso decisivo en la transición de un sistema jurídico basado en la libertad a un sistema basado en el manejo y administración de recursos y en la regulación de los usos del espacio oceánico.

Queda pendiente una cuestión clave. ¿Permitirá el surgiente sistema de administración del espacio oceánico la continua competencia por la apropiación de áreas marinas y sus recursos para el beneficio exclusivo nacional y la reglamentación conflictiva de los usos del ambiente marino en base al principio de soberanía? O ¿reconocerá la comunidad internacional que el espacio oceánico más allá de límites razonables de jurisdicción nacional debe ser desarrollado basado en la cooperación nacional para el beneficio de todos?

Como ya he señalado, la nueva Convención no delimita de una manera clara la jurisdicción nacional en el ambiente marino. Además, las fuerzas políticas, económicas y tecnológicas que propulsan a los Estados hacia la división eventual de los océanos no han perdido su fuerza solamente por la creación de la Convención. Por lo tanto es posible que para finales del siglo presente la gran parte de lo que aún queda de la alta mar —excluyendo áreas inexplorables o remotas— sea reclamada por los Estados ribereños. Nos encontraríamos entonces, en una situación similar a aquella que siguió al decreto *Inter caetera* del Papa Alejandro VI hace cinco siglos atrás, por medio del cual España y Portugal, con el Tratado de Tordesillas de 1494, se dividieron entre ellos todos los mares y las tierras no reclamadas por ningún rey cristiano.

Sin embargo, estoy seguro de que bajo el estímulo del avance científico y tecnológico la excesiva expansión jurisdiccional se detendrá. En cierta forma esto último es irónico. Es probablemente el avance científico y tecnológico el factor decisivo que ha llevado a los Estados a una creciente apropiación territorial. No obstante, a medida que el espacio oceánico se integra a la vida del hombre, que los recursos vivos del mar bajo regímenes nacionales de administración diferentes se hacen cada vez más inválidos, que los usos militares de los mares se hacen más penetrantes, y que la contaminación se esparce, los Estados, a través de amargas experiencias, gradualmente descubrirán que el uso del ambiente marino para el beneficio nacional presupone de formas nuevas de estrecha cooperación internacional, por lo menos a nivel regional y en algunos casos a nivel global. Cuando este concepto se haga realidad y se generalice en el mundo entero, será entonces que la marea de nacionalismo excesivo comenzará a retroceder. Sin embargo, no creo que veamos en un futuro cercano, un resurgimiento del principio de li-

bertad de la alta mar basado en el del modelo del siglo XIX. Como el mismo Grocio lo hubiera reconocido, este principio es inapropiado cuando el espacio oceánico puede ser ocupado o controlado fácilmente. Por eso, cuando cambie la marea de nacionalismo, la comunidad internacional tendrá que reconocer un nuevo y básico principio de derecho internacional que reemplazará la libertad de la alta mar para permitir la acomodación segura, flexible y equitativa de las actividades del hombre y de los intereses nacionales e internacionales en el ambiente marino. En ese momento, el concepto expandido del espacio oceánico como el patrimonio común de la humanidad podría ser indispensable. Recíprocamente, el concepto de soberanía podría requerir ser redefinido en un sentido funcional.

Ajeno a lo que el futuro nos depare, una cosa es cierta. Los problemas del espacio oceánico —al igual que otros aspectos de la problemática contemporánea de paz y de desarrollo económico— no pueden ser tratados exitosamente solamente por medio de la protección y acomodo de los intereses nacionales. El reto presente es mirar más allá de lo inmediato para asegurar la protección de los intereses nacionales dentro de un marco jurídico de estrecha cooperación internacional a un nivel que trascienda a aquél que ocurre hoy en día dentro del sistema de Naciones Unidas. Dicha cooperación, deseable por razones generales de orden mundial, debe convertirse en una alta prioridad para países escasos de recursos financieros y en capacidad tecnológica. Es solamente por medio de la cooperación internacional, sensitiva a las diversidades ideológicas, que las ventajas nacionales de los fuertes se ponen al servicio de las necesidades de la comunidad internacional como un todo.

Un nuevo orden en el espacio oceánico es inevitable. El nuevo orden, al igual que el derecho del mar tradicional, favorecerá solamente a un puñado de Estados, a no ser que los países pobres hagan un esfuerzo coordinado en la Comisión Preparatoria de la Autoridad de los Fondos Marinos y en otros foros para asegurar que el concepto de patrimonio común de la humanidad sea implementado responsablemente y en todo su significado en los difíciles años por venir no sólo en cuanto a los nódulos de manganeso sino también con respecto a la ciencia y la tecnología y a los usos y recursos en otras áreas más allá de los límites de la actual jurisdicción nacional.

Si esto se logra, no me cabe la menor duda de que la presente Convención sobre el derecho del mar será recordada como el comienzo de un largo proceso que eventualmente nos llevará a un orden mundial más equitativo y a un mejor uso del ambiente marino en el interés y para el beneficio de toda la humanidad.